

Fecha: La de la firma electrónica

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y
Simplificación Administrativa.

Expte: 058/2023/CGL-SRJ

Secretaría General Técnica.

Su Ref: SL/CLH/FRV/rmd
Ntra. ref.: S°RJ-Dto.RG/TGF/ERG

Asunto: Remisión del informe del Consejo Andaluz
de Gobiernos Locales
Decreto por el que se aprueban los Estatutos
de la Agencia de Seg y Emergencias.

En respuesta a su solicitud, mediante oficio de 20/12/2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2, 3.1 y 4.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remitimos:

- Informe de 23/01/2024, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto:
Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

En relación con dicho informe le señalamos lo siguiente:

El 22/12/2023 el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales recepciona la petición de informe. En este caso, el plazo de evacuación del mismo es de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, dado que en el procedimiento de elaboración de la disposición ha sido aplicada la tramitación de urgencia al procedimiento de elaboración y aprobación del expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el Acuerdo de inicio de 27/11/2023, del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en el que se exponen las razones y motivos para esa declaración.

Por lo tanto, el último día de ese plazo finalizó el 15 de enero de 2024. El informe se ha emitido el 23/01/2024 y se ha certificado el 06/02/2024. Por último, se ha recibido en esta Secretaría General el 06/02/2024.

En consecuencia, dicho informe se ha emitido y recepcionado fuera del plazo establecido, resultando de aplicación el artículo 4.5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales:

“Artículo 4. Plazos de evacuación del informe

1. El plazo para la evacuación del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales será de veinte días, a contar desde la recepción de la petición por el Consejo.
2. Excepcionalmente, este plazo podrá reducirse a quince días, siempre que la urgencia quede motivada mediante resolución del órgano promotor de la iniciativa.

...

5. Transcurrido el plazo para la emisión de informe por el Consejo sin que este se hubiese recepcionado, se continuará la tramitación del procedimiento de elaboración de la iniciativa.”

Plaza Nueva, nº4
41001 Sevilla
Telf.: 697959194
srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA CEBALLOS CASAS - SECRETARIO/A GENERAL		08/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, consideramos resulta aplicable la previsión del artículo 45 bis.2 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece lo siguiente:

“2. La tramitación urgente implicará que:

...

d) La falta de emisión de un dictamen o informe preceptivo en plazo no impedirá la continuación del procedimiento, sin perjuicio de su posterior incorporación y consideración cuando se reciba.”

Para cualquier cuestión podrán ponerse en contacto con este Servicio de Régimen Jurídico en los teléfonos 670940887-671564589-697959194 y en el email: srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local.
Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

MARIA LUISA CEBALLOS CASAS - SECRETARIO/A GENERAL		08/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

N/Ref: CAGL/23/055-j

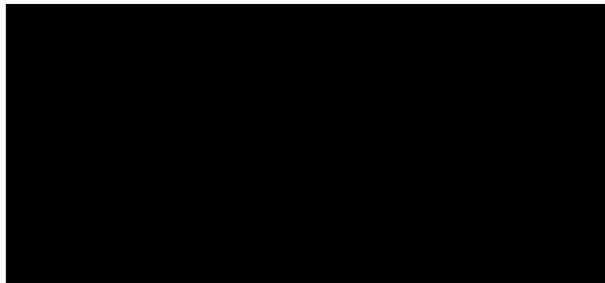
SRA. D^a. M^a LUISA CEBALLOS CASAS
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA
JUNTA DE ANDALUCÍA

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**
Nº SALIDA 911
FECHA 6/2/2024

Sevilla, 6 de febrero de 2024

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de “DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”, remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA”

En Sevilla, a **23 de enero de 2024**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Yolanda Sáez Cuevas, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

I.- En la parte expositiva del proyecto de Decreto se expone la constitución de una nueva Agencia que “se plantea con la finalidad de alcanzar una gestión integrada y planificada de las emergencias, adaptada a los nuevos tiempos y con la solvencia y eficacia requerida por la materia. En este sentido, “La Agencia tiene como objetivo principal la mejora de la eficiencia y la eficacia de la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en Andalucía. Para ello **se concibe como instrumento de coordinación, que defina las actuaciones ante los riesgos y emergencias y, por último, facilite el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente entre las Administraciones Públicas competentes** y establezca el ámbito de colaboración de la sociedad civil, todo ello con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz las situaciones de emergencia que puedan producirse en la Comunidad Autónoma.”.

A este propósito, se recoge la referencia al artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se atribuye a la Comunidad Autónoma *“la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.”*.

A estos efectos, se debe dejar constancia de que, en la materia de protección civil, la administración autonómica debe tener en cuenta, también, la titularidad de competencias por parte de los Gobiernos Locales andaluces.

De esta forma, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece en su artículo 25.2.f) que el municipio ejercerá en todo caso como competencia *propia*, **en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas**, la materia de protección civil, regulando en su artículo 26.1 c) que los municipios de más de 20.000 habitantes deberán prestar, en todo caso, el servicio de protección civil.

Respecto a esta consideración de *competencias propias* (categoría introducida en la LRBRL por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local), calificadas como tales en el art. 25.2 de la LRBRL, la STC 41/2016, de 3 de marzo, recuerda que el referido precepto funciona «como una garantía legal (básica) de autonomía municipal (arts. 137 y 140 CE) a través de la cual el legislador básico identifica materias de interés local para que dentro de ellas **las leyes** atribuyan en todo caso competencias propias en función de ese interés local».

Por otro lado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en su artículo 9.14, establece “*que los municipios andaluces tienen competencias propias en la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otras, la competencia en:*

- *La elaboración, aprobación, implantación y ejecución del Plan de Emergencia Municipal, así como la adopción, con los medios a disposición de la corporación, de medidas de urgencia en caso de catástrofe o calamidad pública en el término municipal.*
- *La creación, mantenimiento y dirección de la estructura municipal de protección civil.*
- *La promoción de la vinculación ciudadana a través del voluntariado de protección civil.*
- *La elaboración de programas de prevención de riesgos y campañas de información.”.*

II.- En definitiva, nos encontramos en un escenario de competencias concurrentes, en los que “*las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.*” (artículo 1.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de gestión de emergencias en Andalucía).

A estos efectos, “*En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas.*

Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a

través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes.” (artículo 18.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre)

Se trata, pues, de una materia en la que se hacen presentes, como fórmulas de relación interadministrativa, tanto la “*colaboración*” como la “*coordinación*”.

Respecto a la “*colaboración*”, se plantea “*En el ejercicio de sus propias competencias*” como “*deber*”, cuyo contenido “*se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas.*”.

Respecto a la “*coordinación*”, en cuanto al ejercicio, por la Comunidad Autónoma, de facultades de coordinación sobre la actividad de las entidades locales, es preciso tener en cuenta que deben efectuarse de la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 de la LAULA, es decir, a través de planes sectoriales e intersectoriales con la oportuna previsión legal, sin que estas funciones de coordinación puedan afectar, en ningún caso, a la autonomía de las entidades locales.

Teniendo en cuenta este marco competencial, se aprecia, sin embargo, en el texto del proyecto normativo una inclinación a la extensión sobredimensionada de las facultades de coordinación de la administración autonómica.

En este sentido, podemos señalar como ejemplo la redacción del artículo 5.1. del borrador de estatutos de la nueva agencia:

«Artículo 5. Objeto y finalidad.

1. El objeto de la agencia será coordinar, gestionar y ejecutar bajo un mando único la gestión técnica y ejecutiva del operativo de emergencias, así como las producidas en el medio natural que por cualquier causa se produzcan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la formación de todo el personal perteneciente a colectivos relacionados con la seguridad y las emergencias en Andalucía.».

Esta pretensión de exhaustividad podría matizarse con una adecuada referencia a la posibilidad de ejercicio competencial por parte de otra administración, en este caso, como la local. Se trata de contemplar, también, las facultades de dirección y coordinación de la administración territorial competente en el caso de planes municipales de emergencias.

Se podrían citar más ejemplos, que plantean dudas sobre la adecuada configuración de esta nueva agencia, como el contemplado en la redacción del artículo 6 del borrador de estatutos, que le asigna, entre otras funciones:

«i) La integración de los recursos autonómicos de prevención, planificación y respuesta a emergencias: Servicios de Protección Civil, Grupo de Emergencias de Andalucía (GREA), Centro de Coordinación de Emergencias 112-Andalucía y el Servicio Operativo de Extinción de Incendios Forestales de Andalucía (Operativo INFOCA), y la coordinación del resto de servicios de intervención, cualquiera que sea su titularidad, en el ámbito de los distintos Planes de Emergencias.».

Esta disposición parece obviar que la intervención de las distintas administraciones se produce de forma ordenada según la evolución de la emergencia, tal y como se establece en la *Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía*:

«Artículo 16. Intervención.

1. Ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejara la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes. La desactivación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el propio plan.».

Los mismos argumentos son aplicables a la siguiente función asignada en el artículo 6 del borrador de estatutos:

«j) El control y ejecución de las competencias legales del centro de coordinación de emergencias, así como de los puestos de mando avanzados en los supuestos de activación de los correspondientes planes de emergencia, cualquiera que sea el nivel de activación.».

En vista de lo anteriormente expuesto, se plantea, por tanto, una revisión del texto para que se ajuste de forma adecuada al marco competencial establecido en nuestra Comunidad Autónoma en materia de gestión de emergencias y protección civil, en la que concurren competencias autonómicas y locales.”.

LA SECRETARIA GENERAL

